

8.106

LEGISLATIVA
RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º.- Dispónese el canje por suma dineraria no remunerativa, en todo el ámbito de la Administración Pública, en las tres Funciones del Estado, del Régimen denominado Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria, a los fines de la liquidación y pago de los salarios, al personal dependiente del Estado Provincial.-

ARTICULO 2º.- Lo establecido en el artículo precedente, se hará efectivo a partir del 1º de enero de 2007.-

ARTICULO 3º.- Derógase toda legislación que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja 121º Periodo Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado PEDRO EMILIO LUCERO.-

L E Y N° 8.106.-

RAFAEL EDUARDO MORENO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

RODRIGO GUILLERMO CARAS
VICE-PRESIDENTE PRIMERO
FUNCION LEGISLATIVA, LA RIOJA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA